

**CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO .**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

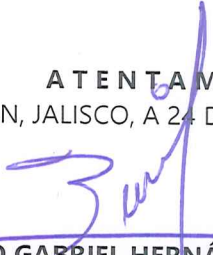
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, C. Carlos Álvarez Ramírez, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 24 DE OCTUBRE DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO





Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 21 tres de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 25 veinticinco de Octubre del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"


C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO



**CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1°.- El presente Código tiene por objeto coadyuvar con el adecuado funcionamiento de la función pública municipal, así como dar a conocer a los servidores públicos los principios de carácter ético para el correcto, honorable y adecuado desempeño de sus actividades.

Artículo 2°.- Los principios y valores previstos en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal. A las Dependencias y Organismos dependientes de la Administración Municipal.

II. Código. Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

III. Función Pública. Aquella actividad desarrollada por los Servidores Públicos, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

IV. Servidor Público. Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

V. Carta compromiso. Documento suscrito por los servidores públicos, para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código.

VI. Principios. Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.

VII. Procedimiento de supervisión. Informe que realizan los Servidores Públicos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a su superior jerárquico u órgano de control interno, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco y sus Municipios, y de las normas que al efecto se expidan.

VIII. Valor. Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

IX. Órgano de Control. Órgano de Control Interno Municipal.

CAPÍTULO II

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4°.- Para los efectos de este Código, los principios éticos que deberán observar los servidores y públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía, son:

I. Legalidad. Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

II. Honradez. Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.

III. Transparencia y Rendición de Cuentas. Procurar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.

IV. Imparcialidad. Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Identidad. Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, eficaz, educador y humanista.

VI. Responsabilidad. Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los principios y valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

VII. Justicia. En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá actuar con prudencia procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

VIII. Igualdad. Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato ante cualquier circunstancia.

IX. Respeto. Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

X. Integridad. Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

XI. Tolerancia. Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión

XII. Idoneidad. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

XIII. Profesionalización. Actuar conforme a sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

XIV. Colaboración. Coadyuvar con las tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar las eventualidades que se presenten en las diversas Dependencias y Jefaturas Administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

XV. Pro actividad. Proponer acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad.

XVI. Comunicación Efectiva. Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

XVII. Trabajo en Equipo. Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

XVIII. Actitud de Servicio. Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

XIX. Solidaridad. Mostrar una actitud y un comportamiento inclinadas a responder favorablemente a las necesidades de grupo, prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.

XX. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar en todo momento la afectación del patrimonio cultural y ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5°. El procedimiento de supervisión a los servidores públicos, se materializa con el informe que realizan las Direcciones y Jefaturas Administrativas Municipales de Ocotlán, Jalisco, a su superior jerárquico u órgano de control interno, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de las normas que al efecto se expidan.

Artículo 6°. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será sancionado por la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO IV

DEL PRESENTE CÓDIGO

Artículo 7°. Los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir de manera anual una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código.

Artículo 8°. La Unidad Administrativa que dará seguimiento a la carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el Código, será la Dirección de Administración y Recursos Humanos; quien se auxiliará de los Directores y Jefes de Área que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 9°. El desconocimiento de la normatividad en ningún caso, justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada Dirección o Jefatura de Área, como responsable de la supervisión a los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

Artículos Transitorios

Primero. El Presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Tercero. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.